

SA
SIT



PS
[Signature]

**CONVENIO COLECTIVO
2016 - 2017**

PS
[Signature]
P.S.

PROCOLO ADICIONAL

[Signature]

PS
[Signature]

[Signature]
P.S.

P.S.
[Signature]

[Signature]

SICAM
[Signature]

Madrid, 23 de diciembre de 2016

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
CCOO

1.- CLÁUSULA ADICIONAL DE GARANTÍA DE LA PAGA DE MARZO.

Teniendo origen la regulación de esta paga en las Sentencias números 376/93 del Juzgado de lo Social núm. 2 de Madrid y la que resolvió el recurso núm. 5859/93 del T.S.J.M., expresamente se pacta que para el caso de que individualmente se produzca en la interpretación de los puntos 4.3.2. y 4.3.3. algún tipo de diferencias económicas devendría de inmediata aplicación el contenido obligacional íntegro que de la citada sentencia se deriva, adquiriendo vigencia el artículo 4.4. del Convenio 1990-91 dejando por consiguiente sin aplicación posible aquellas cláusulas que quedarían sustituidas íntegramente para el caso concreto por esta cláusula adicional.

2.- CONSIDERACIONES SEMÁNTICAS.

A efectos exclusivamente semánticos, el término "hijos subnormales" del art. 2.2 del Convenio Colectivo 1988, será sustituido por el término "hijos discapacitados".

3.- JUBILACIÓN.

3.1.- Jubilación Parcial y Contrato de Relevo.

3.1.1.-Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la Empresa continuará posibilitando el acceso a la jubilación parcial de aquellos trabajadores que la soliciten y que reúnan las condiciones generales exigidas legalmente y las particulares establecidas en este Convenio, mediante la suscripción del correspondiente contrato de trabajo a tiempo parcial y duración determinada, simultaneándose dicho contrato, con la suscripción por parte de la Empresa de un contrato de relevo con otro trabajador en las condiciones y requisitos establecidos por la Ley y siempre que en el conjunto de cada año de vigencia del presente Convenio Colectivo no se contravenga la normativa legal vigente, aplicable a la Empresa, sobre incrementos netos de la plantilla.

3.1.2.-La concesión por parte de la Empresa de la jubilación parcial, quedará condicionada, en todo caso, a que exista personal que cumpla todos los requisitos exigidos legalmente para suscribir el correspondiente contrato de relevo en cada uno de los años de vigencia del Convenio Colectivo.

3.1.3.- Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo el acceso a la jubilación parcial se realizará conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta, apartado cinco del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aplicándose en cuanto a porcentajes de reducción de tiempo de trabajo, lo dispuesto en la Ley 40/2007 de 4 de Diciembre de Medidas en materia de Seguridad Social, y en todo lo relativo a este concepto en el R.D.L. 8/2010 de 20 de Mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público y por lo establecido en la Ley 27/2011 de 1 de Agosto sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

3.2.- Jubilado Parcial.

3.2.1.- Durante los meses de octubre y noviembre de cada año de vigencia del Convenio Colectivo, los trabajadores que estén interesados en acceder a la jubilación parcial deberán comunicarlo a la Empresa, proponiendo una fecha de comienzo de dicha situación.

3.2.2.- Durante la vigencia del Convenio colectivo, la reducción de la jornada laboral en cómputo anual del trabajador que pase a la situación de jubilación parcial será del 85 %, conforme a lo establecido en la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, en relación con el R.D.L. 8/2010, de 20 de Mayo y con la Ley 27/2011, de 1 de agosto.

3.2.3.- Para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio la jornada laboral del jubilado parcial será la que resulte de la aplicación de la Ley 40/2007 de 4 de Diciembre en relación con lo establecido en el R.D.L. 8/2010 de 20 de Mayo y ley 27/2011 de 1 de Agosto sobre la jornada laboral en cómputo anual pactada en el Convenio Colectivo vigente, distribuida en jornadas diarias de igual duración a las que venía realizando, en los días que le corresponda cada mes, según los sistemas de trabajo acordados.

3.2.4.- Durante la vigencia del Convenio Colectivo, a los trabajadores que accedan a la situación de jubilados parciales, y siempre que lo soliciten

voluntariamente, la Empresa aceptará realizar cambios de días de trabajo hasta los 65 años de edad o la fecha de jubilación total. En caso de no acogerse a este sistema, el trabajador jubilado, realizará todas las prestaciones que le correspondan hasta acceder a la situación de jubilación total, en el sistema de trabajo establecido a tal efecto.

3.2.5.- Para las categorías de Titulados y/o Mandos Intermedios, a excepción de Inspectores y Jefes de Equipo, la concesión de la jubilación parcial quedará condicionada a su aceptación por parte de la Empresa, que la concederá, en su caso, atendiendo a las características y/o peculiaridades de la cualificación profesional del solicitante y del puesto de trabajo al que esté adscrito, comprometiéndose el trabajador solicitante, si ello fuese necesario, a realizar actividades propias de una categoría, turno o actividad diferentes a la suya, siempre que la nueva actividad encomendada no suponga menoscabo de su dignidad profesional, estos casos se tratarán en la Comisión de Coordinación, y las conclusiones a las que se lleguen serán trasladadas al trabajador solicitante de la jubilación parcial para que éste confirme o retire su solicitud.

3.2.6.- El trabajador jubilado parcial pondrá en conocimiento de la Empresa la concesión de la pensión de jubilación por la Seguridad Social una vez que ésta le sea reconocida.

3.2.7.- En aquellos casos en los que debido a los requerimientos específicos del trabajo realizado por el jubilado parcial, el puesto de trabajo de éste no pueda ser el mismo o uno similar que el que vaya a desarrollar el trabajador relevista, podrá formalizarse dicho contrato de relevo siempre que exista una correspondencia entre las bases de cotización de ambos de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento de la base por la que venía cotizando el trabajador que accede a la jubilación parcial de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2007 de 4 de Diciembre, en relación con el R.D.L. 8/2010 de 20 de Mayo y Ley 27/2011 de 1 de Agosto.

3.2.8.- El personal en situación de jubilación parcial no podrá acceder a los concursos de promoción interna.

3.2.9.- En aquellos casos de jubilación parcial en los que se prevea la necesidad de cubrir vacantes mediante promoción interna, la Empresa convocará los concursos correspondientes, pudiendo aprobar sin plaza a los trabajadores que deban sustituir, en su momento, a los trabajadores que causen alta en la situación de jubilación parcial. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en convenio colectivo en relación con la limitación del porcentaje de aprobados sin plaza ni el límite de un año de validez de la acreditación temporal de aptitud.

En el caso de que estas vacantes no puedan ser cubiertas por el procedimiento de promoción interna, la Empresa recurrirá a la contratación externa del personal necesario para cubrir dichas vacantes.

3.2.10.-El trabajador jubilado no podrá realizar horas extras, salvo casos de fuerza mayor, que en este caso serán horas estructurales.

3.2.11.-El trabajador jubilado parcial recibirá formación de capacitación derivada de la implantación de nuevos equipamientos y tecnologías en las mismas condiciones que el resto de personal.

3.2.12.-El jubilado parcial no disfrutará el día libre regulado en convenio para la renovación del permiso de conducir, si bien se le abonará la cantidad establecida en el mismo para compensar los gastos de renovación.

3.2.13.-Al trabajador jubilado parcial no se le hará más de una entrega de uniforme de trabajo durante todo el período de jubilación parcial y, en los casos que proceda, se le abonará una sola vez la compensación del calzado establecida en el convenio.

3.2.14.-Los jubilados parciales realizarán voluntariamente el reconocimiento médico fuera de las horas de trabajo, percibiendo por ello la compensación económica establecida en Convenio.

3.2.15.-El personal en situación de jubilación parcial, devengará el importe del premio a la seguridad en la conducción en las condiciones establecidas en el artículo 7.11 del presente Convenio Colectivo, de forma proporcional a las prestaciones que haya realizado durante el período de jubilación parcial,

computándose a estos efectos el tiempo de permanencia en esta situación como un único período, abonándose dicho premio con el importe proporcional que en cada caso corresponda, en el finiquito del trabajador.

3.2.16.-El uso del crédito horario de los representantes que pasen a la situación de jubilación parcial, será proporcional a la duración de su jornada pactada y el crédito horario no utilizado podrá serlo por su Sección Sindical.

3.2.17.- Durante la vigencia del Convenio Colectivo, las condiciones de acceso a la jubilación parcial, así como las exigibles al trabajador relevista, vendrán marcadas por las Disposiciones legales sobre la materia que a la fecha de la firma del presente Convenio Colectivo, tal y como se recogen en la Ley 27/2011 de 1 de Agosto, Disposición Final Duodécima y R.D.L. 5/2013 de 15 de Marzo, según la redacción dada por dicha norma al artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social.

- Edad: 61 años.
- Antigüedad en la empresa del trabajador: Mínimo 6 años.
- Tiempo de cotización del jubilado parcial: 30 años.

3.3.- Trabajador Relevista.

3.3.1.-Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la contratación de trabajadores relevistas será al 100% de la jornada laboral en cómputo anual, con carácter indefinido.

3.4.- Disposiciones comunes para jubilado parcial y relevista.

3.4.1.-El trabajador jubilado parcial y el trabajador relevista se obligan al cumplimiento de las condiciones de trabajo acordadas hasta la terminación del período de vigencia del contrato de relevo y de la jubilación parcial.

3.4.2.- El trabajador jubilado parcial y el relevista, en su caso, percibirán su retribución (salario, antigüedad, pluses, etc.) en la misma proporción a la de la jornada laboral pactada que realicen.

3.4.3.- La retribución y las cotizaciones a la Seguridad Social para jubilado y relevista, en su caso, se realizarán durante este periodo con el sistema de prorrateo, lo que implica que tanto la retribución mensual como las cotizaciones se percibirán y realizarán de forma prorrateada.

3.5.- Disposiciones generales sobre Jubilación Parcial.

3.5.1.- Con el fin de realizar un seguimiento de los procesos de jubilación, la Comisión de Coordinación será la competente para conocer y resolver sobre todas las materias relativas a jubilación parcial, entre otros:

- Evolución de los procesos de jubilación parcial.
- Seguimiento de la aplicación y desarrollo de la normativa sobre jubilación parcial.
- Posibles modificaciones en las condiciones de trabajo, tales como horario, duración de la jornada diaria, turno, especialidad, destino y actividad del personal que solicite acceder a la jubilación parcial.
- Casos en los que se deniegue el acceso a la jubilación parcial.
- Grupos de trabajo y sistemas de libranza aplicables al personal en situación de jubilación parcial.

3.5.2.- Se mantienen en vigor los acuerdos de la Comisión Mixta de Seguimiento de la Jubilación Parcial de fecha 14 de mayo de 2004, sobre regulación de la jubilación parcial en todo aquello que no haya sido expresamente modificada por la actual normativa sobre jubilación parcial y contrato de relevo.

3.5.3.- En aquellos casos de trabajadores que accedan a la situación de jubilación parcial durante la vigencia del presente Convenio, y que por aplicación de la Ley 27/2011 de 1 de Agosto vean retrasada su fecha de acceso a la situación de jubilación total, desde los 65 años hasta la fecha en la que se produzca su acceso, mantendrán las condiciones aplicables a la situación de jubilación parcial que se regulan en el presente Convenio Colectivo.

4.- DE LAS SECCIONES SINDICALES EN LA EMPRESA.

Las Secciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa, dispondrán en su conjunto de un crédito horario de 10.000 horas anuales, que será repartido en proporción al número de delegados que dichas Secciones Sindicales tengan en el Comité de Empresa.

5.- CLÁUSULA DE GARANTÍA SALARIAL.

En el caso de que una ley u otra disposición legal afecten a dicho incremento salarial, es decir, limite a la baja la subida salarial acordada para el año 2017 del 2 %, en cuyo caso se aplicará el incremento porcentual que se fije por Ley. Y en este caso, como garantía, se abonarán además 45€ a todos los trabajadores en el complemento fijo de mejora del absentismo y se generará un día libre adicional a todos los trabajadores para su disfrute, quedando ambos conceptos consolidados.

6.- LIBRES ADICIONALES.

La Dirección de la Empresa y la Representación Laboral acuerdan que para el primer año de vigencia del presente Convenio Colectivo se permite el abono de hasta un máximo de 10 libres por año y trabajador y para el segundo año de la vigencia del presente Convenio se permita el abono de hasta un máximo 12 libres por año y trabajador. El abono de los días se aplicará conforme a lo establecido en el punto 17.2 del Convenio Colectivo 2016-2017, pudiéndose abonar hasta un máximo de 1 día también en los meses de Paga Extra.

Madrid, 23 de diciembre de 2016

